

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/5838-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO**

**“ESTADO SITUACIONAL DE LAS CÁMARAS DE  
VIDEOVIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
JULIACA - UNAJ”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 15 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**JULIACA, 27 DE FEBRERO DE 2024**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/5838-SVC**

**“ESTADO SITUACIONAL DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIÓN ADVERSA	4
LA ENTIDAD CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ESTADO INOPERATIVO Y EN ALGUNOS EDIFICIOS NO SE TIENEN CÁMARAS INSTALADAS; ASÍ TAMBIEN, SE ADVIERTE LA FALTA DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GRABACIONES; SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, LIMITA LA OBTENCIÓN DE GRABACIONES ANTE LA OCURRENCIA DE FALTAS O INCIDENTES COMO ROBO, HURTO O PÉRDIDA	4
VI. DOCUMENTACIÓN VÍNCULADA A LA ACTIVIDAD	16
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII. CONCLUSIÓN	17
IX. RECOMENDACIONES	17
APÉNDICE N° 1	18



**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 002-2024-OCI/5838-SVC**

**“ESTADO SITUACIONAL DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - UNAJ”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca mediante Oficio n.° 053-2024-UNAJ/OCI de 14 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5838-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar el estado de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca, y si cumplen con la normativa aplicable.

**2.2 Objetivo específico**

2.2.1 Establecer si las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca, se encuentran operativas y si estas cuentan con el equipamiento necesario para el almacenamiento y monitoreo de grabaciones en cumplimiento de la normativa aplicable.

**III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al “Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ”, el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca y que ha sido ejecutado del 15 al 16 de febrero de 2024, en las sedes: Administrativa y La Capilla, ubicadas en la Av. Nueva Zelandia n.° 631 y Jr. Manco Inca s/n, ambos ubicados en el distrito de Juliaca; asimismo, en la sede: Ayabacas, ubicada en el centro poblado de Ayabacas, del distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento de Puno, respectivamente.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD**

La actividad del presente servicio de control simultáneo en su modalidad de Visita de Control corresponde a la verificación del estado de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca; para lo cual, se efectuó la visita a las siguientes sedes:

- **Sede Administrativa.**
- **Sede Ayabacas:**
  - Escuela Profesional en Energías Renovables.
  - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal.
  - Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones.
  - Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias.



• **Sede La Capilla:**

- Laboratorios Generales.
- Aulas Generales.
- Dirección de Bienestar Universitario.
- Auditorio Magno.

Como resultado de las visitas realizadas, la Comisión de Control levantó actas que forman parte del presente servicio de control.

**V. SITUACIÓN ADVERSA**

De la verificación al "Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ", se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Universidad Nacional de Juliaca, en adelante "la Entidad", la cual se expone a continuación:

**LA ENTIDAD CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ESTADO INOPERATIVO Y EN ALGUNOS EDIFICIOS NO SE TIENEN CÁMARAS INSTALADAS; ASÍ TAMBIÉN, SE ADVIERTE LA FALTA DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GRABACIONES; SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, LIMITA LA OBTENCIÓN DE GRABACIONES ANTE LA OCURRENCIA DE FALTAS O INCIDENTES COMO ROBO, HURTO O PÉRDIDA**

**a) Condición**

De las visitas realizadas los días 15 y 16 de febrero de 2024, a las sedes: Administrativa, Ayabacas y La Capilla de la Entidad, la Comisión de Control en presencia de Henry Vargas Cancino, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), en adelante "Jefe de OTI", se verificó el estado situacional de las cámaras de videovigilancia con las que cuenta la Entidad, acto en el cual se evidenció lo siguiente:

**i. De la Visita a la Sede Administrativa:**

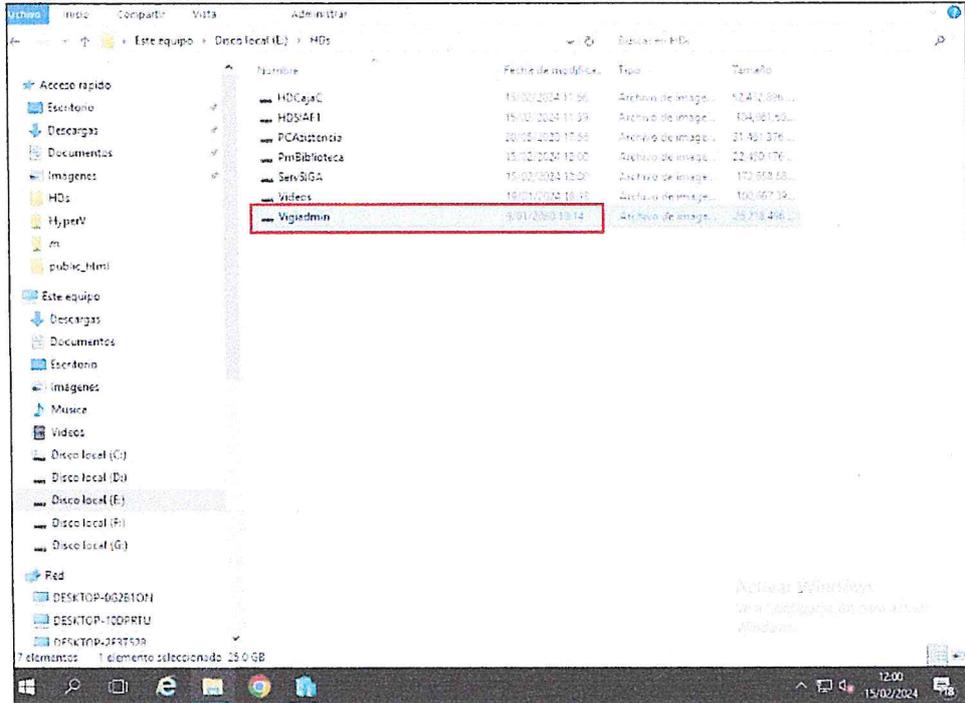
Mediante Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024, Henry Vargas Cancino, jefe de OTI, confirmó que a la fecha la Entidad no cuenta con una normativa interna para la instalación, uso, mantenimiento y/o renovación de las cámaras de videovigilancia.

Por otro lado, el Jefe de OTI mediante la citada acta señaló que la Entidad en su Sede Administrativa cuenta con un total de cuatro (4) cámaras externas de videovigilancia, las cuales se **encuentran inoperativas por la falta mantenimiento<sup>1</sup> desde su adquisición**; asimismo, una de las cámaras si funcionaría; sin embargo, no permite girar el ángulo de visión por la falta de mantenimiento; así también, el Jefe de OTI indica que no permite el almacenamiento de grabaciones por la "falta de licencia de gestión del software para gestionar las cámaras de videovigilancia, en este contexto no permitía grabar en el dispositivo de almacenamiento".

Al respecto, de la verificación al Servidor Virtual (Data Center) ubicado en la sede, se evidencia que la última grabación o registro de las cámaras de videovigilancia de la Sede Administrativa de la Entidad, corresponden al **09 de enero de 2020**, como se muestra en la imagen siguiente:

<sup>1</sup> Inobservando lo establecido en el numeral 10 del artículo 9º "Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público" del Decreto Legislativo n.º 1439, publicado el 16 de setiembre de 2018, que precisa: "Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público"; así como, el literal h), del numeral 7.1 del Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, que establece: "h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento".

**Imagen n.º 1**  
**Captura de pantalla del Servidor Virtual (Data Center) que almacenaba las grabaciones de las cámaras de videovigilancia de la Sede Administrativa**



Fuente: Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

En ese sentido, de la verificación a las cámaras de videovigilancia de la Sede Administrativa de la Entidad, se pudo advertir lo siguiente:

**Imagen n.º 2**  
**Cámara de video vigilancia de la Sede Administrativa en estado inoperativo**



Fuente: Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

P

*[Handwritten signature]*



**Imagen n.º 3**  
**Cámara de video vigilancia de la Sede Administrativa en estado inoperativo**



Fuente: Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

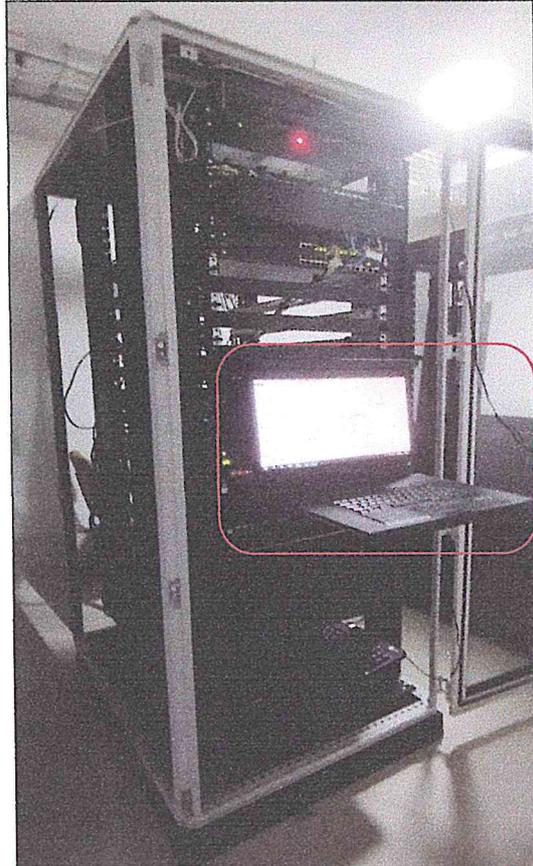
Como se muestra en las imágenes anteriores, se evidencia que las cámaras de videovigilancia de la Sede Administrativa de la Entidad no se encuentran operativas a la fecha; asimismo, respecto al tiempo de almacenamiento de las grabaciones, el Jefe de OTI indica que: *“La Entidad almacena las grabaciones de las otras sedes por un tiempo de seis (6) días calendario en un servidor virtual del Data Center”*; a lo que, la Entidad no estaría cumpliendo con lo establecido en el literal b), del artículo 17º de la “Captación y grabación de imágenes, videos o audios”, del Decreto Supremo n.º 007-2020-IN<sup>2</sup>, que establece: *“(…) b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales (...)”* (el resaltado es nuestro).

Finalmente, respecto a un Centro de Monitoreo de las cámaras de videovigilancia, el Jefe de OTI, señala que: *“Se cuenta con una pantalla de monitoreo, la cual no esta a dedicación exclusiva para el monitoreo de las cámaras de videovigilancia instaladas en la sede administrativa”*, la cual se muestra en la imagen siguiente:



<sup>2</sup> Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, publicada el 24 de abril de 2020.

**Imagen n.º 4**  
**Servidor virtual (Data Center) que almacenaba las grabaciones de las cámaras de videovigilancia, y pantalla (sin dedicación exclusiva) ubicadas en la Sede Administrativa**



Fuente: Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

En este sentido, de la situación expuesta, se advierte que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia operativas en su Sede Administrativa; asimismo, no cuenta con el equipo necesario para el almacenamiento de las grabaciones por el tiempo establecido en la normativa mencionada, y también, no tiene un monitor o pantalla a dedicación exclusiva para el monitoreo y visualización de las grabaciones.

## ii. De la Visita a la Sede Ayabacas

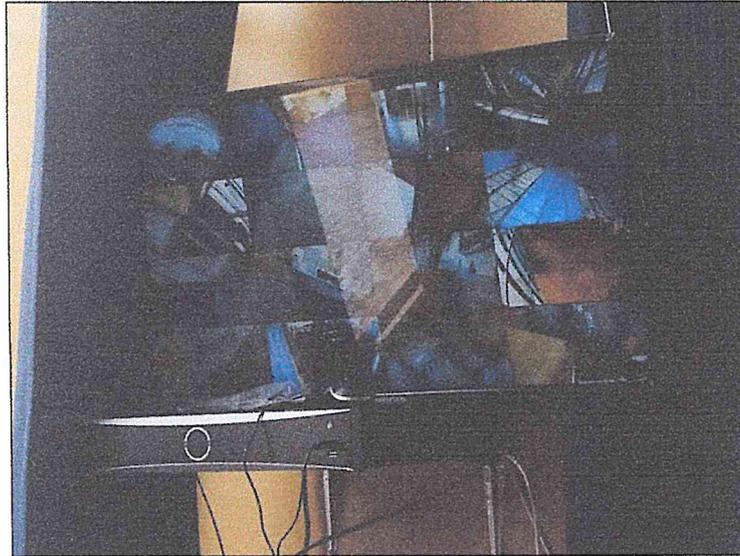
Mediante Acta n.º 02-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024, la Comisión de Control, en forma conjunta con Henry Vargas Cancino, jefe de OTI, efectuó la visita a las Escuelas Profesionales ubicadas en la sede Ayabacas, las cuales se detallan a continuación:

### ➤ Escuela Profesional en Energías Renovables:

Durante la visita realizada, el Jefe de OTI de la Entidad, indicó que la Escuela Profesional en Energías Renovables cuenta con dieciséis (16) cámaras de videovigilancia instaladas, las cuales se muestran en una pantalla ubicada en un ambiente interior del primer nivel; asimismo, se tiene un (1) equipo de almacenamiento, como se muestra en la imagen siguiente:



**Imagen n.º 5**  
**Pantalla de monitoreo de las cámaras de videovigilancia de la Escuela**  
**Profesional de Energías Renovables - Sede Ayabacas**



Fuente: Toma fotográfica del 15 de febrero de 2024.

Sobre el particular, durante la visita realizada la Comisión de Control se entrevistó con Edison Jiro Cruz Ticona, laboratorista para la atención de IOARR<sup>3</sup>, quien manifestó que "se instaló las cámaras de videovigilancia en los laboratorios y pasillos de la Escuela Profesional y que estas a la fecha **no fueron entregados a los responsables de la Escuela Profesional**" (el resaltado es nuestro); de igual modo, el Jefe de OTI<sup>4</sup>, indica que a la fecha, las cámaras de videovigilancia no fueron entregadas al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) por parte de la empresa contratista a cargo de su instalación.

➤ **Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal:**

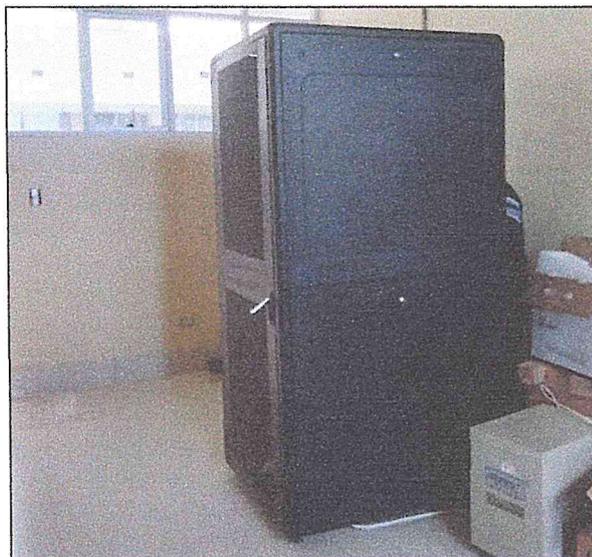
De la visita realizada a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, no se encontró presente un personal responsable de la Escuela Profesional; sin embargo, se identificaron seis (6) cámaras de videovigilancia ubicados en los pasillos de la Escuela Profesional.

Así también, en un ambiente ubicado en el segundo nivel de la mencionada Escuela Profesional, se encontró un equipo "Data Center", con un gabinete de comunicaciones, el cual se muestra en la imagen siguiente:

<sup>3</sup> Denominado: "Adquisición de mobiliario de laboratorio y equipamiento de laboratorio; remodelación de laboratorio y espacio de circulación interior en la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables en la localidad Ayabacas, distrito de San Miguel, provincia de San Román, departamento Puno".

<sup>4</sup> Asimismo, mediante el Acta n.º 02-2024-UNA/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024, el Jefe de OTI, sugiere que: "la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad, coordiné previamente con la Oficina de OTI, en lo relacionado a la instalación de cámaras de videovigilancia".

**Imagen n.º 6**  
**Data Center de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal - Sede Ayabacas**



Fuente: Toma fotográfica del 15 de febrero de 2024.

De esta manera, si bien las cámaras de videovigilancia se encontrarían en funcionamiento; se advierte que, no se estaría cumpliendo con almacenar las grabaciones por el tiempo establecido en literal b), del numeral 17.2 del artículo 17º, del Decreto Supremo n.º 007-2020-IN<sup>5</sup>, lo cual se debería a que la Entidad no cuenta con los equipos con la capacidad necesaria para el almacenamiento, y tampoco cuenta con una pantalla a dedicación exclusiva para el monitoreo y visualización de las grabaciones.

➤ **Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones:**

De la visita realizada a la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, en el pasillo de ingreso se encontró una pantalla de monitoreo que muestra la grabación de nueve (9) cámaras de videovigilancia, de las cuales, dos (2) se encontrarían con errores de configuración según lo indicado por el Jefe de OTI, hecho que se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 7**  
**Pantalla de monitoreo de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones – Sede Ayabacas**



Fuente: Toma fotográfica del 15 de febrero de 2024.



<sup>5</sup> Publicada el 24 de abril de 2020.

Sobre el particular, durante la visita realizada, no se encontró un personal a cargo de la mencionada Escuela Profesional, por lo que, el ambiente de monitoreo se encontraba cerrado; sin embargo, el Jefe de OTI indica que la Escuela Profesional: *“cuenta con un (1) gabinete de comunicaciones y equipo para el almacenamiento de las grabaciones de las cámaras de videovigilancia e indica que hacen falta mayor cantidad de cámaras de videovigilancia para los laboratorios (interior) y zonas de circulación”* (el resaltado es nuestro).

➤ **Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias:**

De la visita realizada a la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, se advierte que la Escuela Profesional **no cuenta con cámaras de videovigilancia externas y/o internas instaladas; por lo que, tampoco cuenta con un equipo para el almacenamiento de las grabaciones y una pantalla para su monitoreo y visualización.**

Al respecto, durante la visita no se encontró un personal a cargo de la Escuela Profesional; por lo que, el ambiente de comunicaciones ubicado en el primer nivel del edificio se encontraba cerrado, a lo cual, el Jefe de OTI, señaló que: *“el ambiente cuenta con un gabinete de comunicaciones con un (1) router de fibra óptica que distribuye internet a todos los edificios”*.

En ese sentido, de lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que las cámaras de videovigilancia de la Escuela Profesional en Energías Renovables a la fecha de la visita, no fueron entregadas a la Entidad por la empresa responsable de su instalación, y en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, la Entidad no cuenta con equipos para el almacenamiento y monitoreo de las grabación de las cámaras de videovigilancia instaladas, y respecto a la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, se advierte que dos (2) cámaras de videovigilancia se encontraban con errores de configuración, y finalmente en la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias, se advierte que esta no cuenta con cámaras de videovigilancia externas o internas, lo cual generaría riesgo para las personas y bienes de la Entidad ante la ocurrencia de faltas o incidentes.

iii. **De la Visita a la Sede La Capilla**

Mediante Acta n.º 03-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 16 de febrero de 2024, la Comisión de Control, acompañado de Henry Vargas Cancino, jefe de OTI, visitó los edificios ubicados en la sede La Capilla de la Entidad, como se detalla a continuación:

➤ **Laboratorios generales:**

De la visita realizada al edificio de Laboratorios generales, se encontraron once (11) cámaras de videovigilancia, distribuidas en los pasillos del edificio con tres (3) en cada nivel desde el primero hasta el tercero, y dos (2) en el cuarto nivel.

Al respecto, el Jefe de OTI, indica que las cámaras de videovigilancia se encontrarían operativas; sin embargo, durante la visita no se pudo visualizar las grabaciones de las cámaras de videovigilancia del edificio, a lo cual el Jefe de OTI, manifiesta que *“es por motivos de la nueva estructura de grabación de las cámaras de videovigilancia distribuidas en el edificio”*.

Sobre el particular, se advierte que en el edificio de Laboratorios Generales no se cuenta con un equipo para el almacenamiento de grabaciones de las cámaras de videovigilancia; así como, no se tiene una pantalla o centro de monitoreo donde se pueda visualizar las grabaciones en tiempo real y a dedicación exclusiva.



➤ **Aulas generales:**

Durante la visita realizada al edificio de Aulas Generales, se encontraron cinco (5) cámaras de videovigilancia, distribuidas en los pasillos con dos (2) cámaras en el primer nivel y una (1) cámara en cada nivel desde el segundo nivel hasta el cuarto nivel.

Al respecto, de la visita realizada al ambiente ubicado en el quinto nivel del edificio (Central de Servidores) este se encontraba cerrado, a lo que, el Jefe de OTI señaló que las cámaras de videovigilancia del edificio se encuentran operativas; así también, señaló que en el edificio de aulas generales no se cuenta con el equipo para el almacenamiento de las grabaciones y tampoco se cuenta con un centro de monitoreo donde se pueda visualizar las grabaciones de las cámaras de videovigilancia a dedicación exclusiva.

➤ **Dirección de Bienestar Universitario:**

De la visita realizada al nuevo edificio<sup>6</sup> de la Dirección de Bienestar Universitario, se advierte que no se cuenta con cámaras de videovigilancia externas; cabe precisar que, durante la visita realizada el edificio se encontraba cerrado; por lo que, no se pudo tener acceso al interior del mismo.

➤ **Auditorio Magno:**

En el edificio del Auditorio Magno se encontraron diecisiete (17) cámaras de videovigilancia, de las cuales seis (6) se encuentran ubicadas en la parte externa y once (11) distribuidas al interior del edificio.

Al respecto, el Jefe de OTI, señala que: *"en el Auditorio Magno, no se cuenta con equipo para el almacenamiento de grabaciones de las cámaras de videovigilancia y tampoco un monitor o pantalla para la visualización de las grabaciones"*, y también precisa que: *"para el almacenamiento de las grabaciones no necesariamente se requiere el DVR, ya que por la falta de presupuesto para la adquisición del equipo, se ha optado por la implementación de un servidor que almacene las grabaciones por un tiempo de seis (6) días; pero que, técnicamente de tener el presupuesto necesario si se requiere la implementación del equipo DVR"*<sup>7</sup> (el resaltado es nuestro).

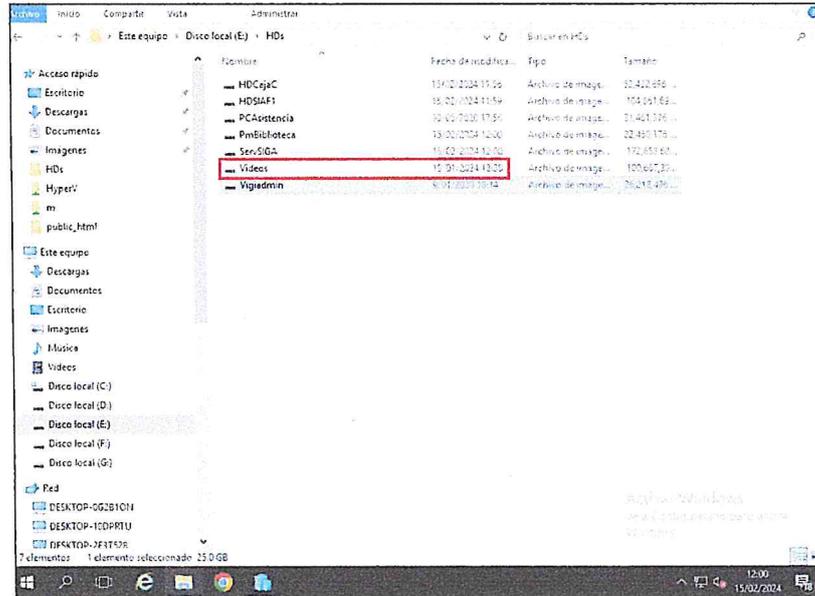
En ese sentido, de la verificación al Servidor Virtual (Data Center) ubicado en la Sede Administrativa de la Entidad, se evidencia que la última grabación o registro de las cámaras de videovigilancia de la Sede La Capilla, corresponderían al **19 de enero de 2024**, como se muestra en la imagen siguiente:



<sup>6</sup> Ejecutado bajo la denominación de: "Mejoramiento del servicio de gestión institucional en educación superior universitaria de la unidad de servicios generales de la Universidad Nacional de Juliaca en la sede La Capilla, distrito de Juliaca – Provincia de San Román – Departamento de Puno".

<sup>7</sup> Grabador de Video Digital (Digital Video Recorder – DVR).

**Imagen n.º 8**  
**Captura de pantalla del Servidor Virtual (Data Center) que almacenaba las grabaciones de las cámaras de videovigilancia de la Sede La Capilla**



Fuente: Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

En ese sentido, si bien la Entidad cuenta con cámaras<sup>8</sup> de videovigilancia en sus sedes Administrativa<sup>9</sup>, La Capilla<sup>10</sup> y Ayabacas, estas no cumplirían con su finalidad debido algunas no se encuentran operativas y en algunos casos no cuentan con equipos con la capacidad necesaria para el almacenamiento de las grabaciones por el tiempo establecido en la normativa mencionada, y tampoco se tiene pantallas a dedicación exclusiva para el monitoreo de grabaciones en tiempo real, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Resumen del estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca**

Sede	Cuenta con cámaras de videovigilancia	Estado de las cámaras de videovigilancia		Cuenta con Equipos para el almacenamiento y monitoreo de las grabaciones
	Sí/No	Operativa	Inoperativa	Sí/No
<b>Administrativa (*)</b>	Sí		4	No
<b>Ayabacas</b>				
– E.P. en Energías Renovables. (**)	Sí	16		Sí
– E.P. de Ingeniería Ambiental y Forestal.	Sí	6		No
– E.P. de Ingeniería Textil y de Confecciones.	Sí	7	2	Sí
– E.P. de Ingeniería en Industrias Alimentarias.	No			No
<b>La Capilla (***)</b>				
– Laboratorios generales.	Sí		11	No
– Aulas generales.	Sí		5	No
– Dirección de Bienestar Universitario.	No			No
– Auditorio Magno.	Sí		17	No
<b>Total</b>		<b>29</b>	<b>39</b>	

(\*) Con registro de última grabación al 9 de enero de 2020, según Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

(\*\*) Al 15 de febrero de 2024, las cámaras no fueron entregadas a la Entidad por parte de la empresa a cargo de su instalación, según Acta n.º 02-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

(\*\*\*) Con registro de última grabación al 19 de enero de 2024, según Acta n.º 03-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 16 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

<sup>8</sup> Es necesario precisar que, algunas cámaras de videovigilancia ya habrían excedido el periodo de garantía para su uso; por lo que, presentarían defectos o fallas en su funcionamiento (se encontrarían obsoletas); asimismo, se verían afectados por factores como el clima de la zona.

<sup>9</sup> Con último registro de grabación al 09 de enero de 2020, según verificación realizada mediante Acta n.º 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.

<sup>10</sup> Con último registro de grabación al 19 de enero de 2024, según verificación realizada mediante Acta n.º 03-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 16 de febrero de 2024.

Asimismo, se advierte que la Entidad no cuenta con una normativa interna para la instalación, uso, mantenimiento y/o renovación de las cámaras de videovigilancia; aunado a ello, no tiene un personal responsable del mantenimiento y/o monitoreo de las cámaras de videovigilancia, y con relación a los edificios de la Escuela Profesional de Ingeniería en Industrias Alimentarias y Edificio de la Dirección de Bienestar Universitario, ubicados en las sedes Ayabacas y La Capilla, respectivamente, la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia externas y/o internas instaladas; por lo que, la situación expuesta generaría riesgo para las personas y los bienes de la Entidad, ante la ocurrencia de faltas o incidentes como robo, hurto o pérdida, al no permitir la identificación de posibles responsables.

b) Criterio

- Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.

(...)

**Artículo 1.- Objeto y finalidad**

(...)

1.2 El Decreto Legislativo tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

(...)

**Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público**

(...)

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:

(...)

2. Proponer normas, lineamientos y directivas de gestión interna en el ámbito institucional sobre la operatividad y las actividades a su cargo.

(...)

10. Realizar coordinaciones y acciones de mantenimiento, conservación y seguridad sobre los bienes de uso de las entidades del Sector Público.

(...)" (el resaltado es nuestro).

- Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, publicado el 24 de setiembre de 2015, modificado por Ley n.º 31902, publicada el 18 de octubre de 2023, y Decreto Legislativo n.º 1590, publicado el 7 de diciembre de 2023.

(...)

**Artículo 1.- Objeto**

El presente decreto legislativo tiene como **objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros (...), como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, del acoso escolar y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

(...)

**Artículo 7.- Uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

**Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que administren bienes de dominio público deben instalar cámaras de videovigilancia, bajo los estándares técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo, para contribuir a la seguridad ciudadana y articularse con la Policía Nacional del Perú y las Gerencias de Seguridad Ciudadana de las municipalidades o la que hagan sus veces (...).**

A





*Las cámaras de videovigilancia son utilizadas en (...) sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, (...), espacios culturales (...) y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado.*

(...)

#### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

(...)

- a. *Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*
- b. *Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*
- c. *Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*
- d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*
- e. *Entre otras acciones reguladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo.*

(...)

#### **Artículo 14.- Deber de informar y entregar imágenes, videos o audios**

*La persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda.*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **SEGUNDA.- Adecuación de Estándares Técnicos de Cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

*A partir de la entrada en vigencia del reglamento del presente Decreto Legislativo, toda persona natural o jurídica, pública o privada que administre bienes de dominio público deberá adecuarse a los estándares técnicos definidos en dicho reglamento en un plazo no mayor a cinco (5) años. Los nuevos procesos de adquisición referidos a cámaras de videovigilancia deben cumplir los estándares técnicos (...)" (el resaltado es nuestro).*

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, publicada el 24 de abril de 2020.**

(...)

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

**La presente norma tiene por objeto regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros (...) y su incorporación como instrumento de vigilancia ciudadana en las políticas del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de cámaras de videovigilancia; y Ley N° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1218 y la Ley N° 30120, respectivamente); así como dictar otras disposiciones que**



garanticen la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de videovigilancia a nivel nacional para la seguridad.

(...)

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a:

- a. Personas naturales o jurídicas, **públicas** o privadas, **propietarias o poseedoras de cámaras de videovigilancia ubicadas en bienes de dominio público**, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros (...), de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218 y el presente Reglamento.

(...)

## **TÍTULO II**

### **VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

### **Artículo 7.- Implementación de sistemas de videovigilancia**

- 7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros (...), debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

(...)

- c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

(...)

- g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

- h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluye la evaluación y renovación de equipamiento.

(...)

### **Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

- 9.1. Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

- a. Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos.

- b. Sistema funcional y operativo que permita la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(...)

- d. Acceso mediante conexión de internet a las cámaras de videovigilancia, restringido solo a personal autorizado y contemplando las medidas de seguridad respectivas.

- e. Instalación en lugares estratégicos que aseguren un campo visual despejado de obstáculos u objetos, evitando la existencia de puntos ciegos, y con una distancia proporcional entre su ubicación y el alcance del zoom, de manera que permita la identificación de personas y placa de vehículos.

- f. Instalación como mínimo en las siguientes zonas: i) áreas externas de los bienes de dominio público, que aseguren la captación de imágenes de las personas al ingreso y/o a la salida del establecimiento, así como de su perímetro adyacente o área de influencia deportiva, para el caso de estadios; y, ii) áreas internas donde existe atención al público o con afluencia de público, según corresponda y conforme a las disposiciones señaladas en normativa de la materia.

(...)

**TÍTULO III**

**TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA**

**Artículo 17. Captación y grabación de imágenes, videos o audios**

(...)

17.2. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de grabación de imágenes, videos o audios:

(...)

b. **Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.**

c. **Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.**

(...)

**TÍTULO IV**

**REGISTRO Y BASE DE DATOS DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA**

**Artículo 20. Registro de cámaras de videovigilancia**

20.1. La autoridad competente a nivel local, regional o central, registra las cámaras de videovigilancia que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, según los siguientes lineamientos:

(...)

b. Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración.

**El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización (...)" (el resaltado es nuestro).**

**c) Consecuencia**

La Entidad al tener cámaras de videovigilancia inoperativas; así como, no cumplir con el tiempo de almacenamiento de grabaciones por la falta de equipos, y el no contar con cámaras de videovigilancia en algunos edificios; generaría riesgo para la seguridad de los bienes de la Entidad, ante la ocurrencia de faltas o incidentes como robo, hurto o pérdida al no permitir la identificación de posibles responsables; así como, limitaría la obtención de grabaciones que podrían ser requeridas por las entidades competentes.

**VI. DOCUMENTACIÓN VÍNCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.



## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ” se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Universidad Nacional de Juliaca, la cual ha sido detallada en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al “Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Juliaca, 27 de febrero de 2024.

  
\_\_\_\_\_  
**Luis Rafael Cotrado Mamani**  
Supervisor de la Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Humberto Harold Jaen Quiza**  
Jefe de Comisión de Control

  
\_\_\_\_\_  
**Ronal Mario Zamata Mamani**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Universidad Nacional de Juliaca  
Código de Entidad 5838

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VÍNCULADA A LA ACTIVIDAD

LA ENTIDAD CUENTA CON CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ESTADO INOPERATIVO Y EN ALGUNOS EDIFICIOS NO SE TIENEN CÁMARAS INSTALADAS; ASÍ TAMBIEN, SE ADVIERTE LA FALTA DE EQUIPOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE GRABACIONES; SITUACIÓN QUE GENERARÍA RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, LIMITA LA OBTENCIÓN DE GRABACIONES ANTE LA OCURRENCIA DE FALTAS O INCIDENTES COMO ROBO, HURTO O PÉRDIDA

N°	Documento
1	Acta N° 01-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.
2	Acta N° 02-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 15 de febrero de 2024.
3	Acta N° 03-2024-UNAJ/OCI-SVC-1 de 16 de febrero de 2024.



Juliaca, 27 de febrero de 2024

**OFICIO N° 079-2024-UNAJ/OCI**

Señor:

**Edelfré Flores Velásquez**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
**Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ**  
**Presente.** –

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 002-2024-OCI/5838-SVC

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "**Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ**", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 002-2024-OCI/5838-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca, en el **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado Informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Ronal Mario Zamata Mamani**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
**Contraloría General de la República**  
Código de Entidad 5838

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5838**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 079-2024-UNAJ/OCI

**EMISOR** : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : EDELFRE FLORES VELASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 33

---

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. 002-2024-OCI
3. Acta N° 01-2024-UNAJ
4. Acta N° 02-2024-UNAJ
5. Acta N° 03-2024-UNAJ





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 079-2024-UNAJ/OCI  
**EMISOR** : RONAL MARIO ZAMATA MAMANI - JEFE DE OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**DESTINATARIO** : EDELFRE FLORES VELASQUEZ  
**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

---

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Estado situacional de las cámaras de videovigilancia de la Universidad Nacional de Juliaca - UNAJ", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20448261272**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5838
2. Oficio n
3. 002-2024-OCI
4. Acta N° 01-2024-UNAJ
5. Acta N° 02-2024-UNAJ
6. Acta N° 03-2024-UNAJ

**NOTIFICADOR** : LUIS RAFAEL COTRADO MAMANI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **53NG5OQ**

